

023 REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

ASUNTO: EJECUTIVO A CONTINUACION ORDINARIO
RADICADO: 76001310501020020000900
EJECUTANTE: HAROLD ZAMORANO GUTIÉRREZ
EJECUTADO: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 023

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el expediente observa el Despacho que la presente acción ejecutiva fue terminada por pago total de la obligación conforme se dispuso mediante auto No. 1127 del 26 de mayo de 2003; encontrándose pendiente la devolución de los títulos Nos. 469030000154095, 469030000157016 y 469030000234435 consignados a órdenes de este Juzgado, los cuales constituyen remanentes a favor del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, según auto No. 1243 del 05 de junio de 2003 y oficio No. 235 del 05/06/2003, librado a la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – SECCIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES; mediante la cual se autorizó a la apoderada judicial del I.S.S., para que le fueran entregadas las órdenes respectivas a nombre del ejecutado; no obstante, se ha podido verificar la existencia de los depósitos judiciales aludidos en la cuenta de este Juzgado.

De otra parte, conviene señalar que mediante Decreto 2013 de 2012, se dispuso la supresión y liquidación del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES a partir del 28 de septiembre de 2012, proceso que fue terminado el 31 de marzo de 2015, de acuerdo con el Decreto 0553 del 27 de marzo de 2015, y como consecuencia de ello, tuvo lugar la extinción jurídica de la entidad, previa suscripción del Acta Final de Liquidación y su Publicación en el Diario oficial No. 49470 del 31 de marzo de 2015, razón por la cual, a partir del 01 de abril de 2015, la entidad dejó de ser sujeto de derechos y obligaciones, constituyéndose así el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES – EN LIQUIDACION.

Con base en lo anterior, el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES obrando a través de apoderada judicial, radicó ante este Despacho Judicial solicitud de entrega de los títulos judiciales a favor del hoy extinto INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN.

Así las cosas y teniendo en cuenta que los dineros embargados al extinto INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES constituyen remanentes, tal y como ya se había determinado en el proceso, se ordenará la elaboración de los siguientes títulos judiciales a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL I.S.S. EN LIQUIDACION:

DEPOSITO JUDICIAL No.	FECHA ELABORACIÓN	VALOR
469030000154095	18-10-2002	\$5.001.291,00
469030000157016	29-10-2002	\$5.001.291,00
469030000234435	30-05-2003	\$1.400.995,50

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora **ANGELA MARÍA VESGA BLANCO**, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.446.151, quien es portadora de la T.P. No. 82.219 del C.S.J, para que actúe en representación del **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL I.S.S EN LIQUIDACION**.

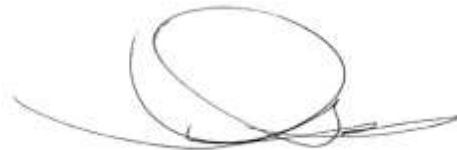
SEGUNDO: ORDENAR LA ENTREGA Y PAGO de los siguientes depósitos judiciales, remanentes dentro del presente proceso, al **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL I.S.S EN LIQUIDACION NIT # 830.053.630-9**.

DEPOSITO JUDICIAL No.	FECHA ELABORACIÓN	VALOR
469030000154095	18-10-2002	\$5.001.291,00
469030000157016	29-10-2002	\$5.001.291,00
469030000234435	30-05-2003	\$1.400.995,50

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, DEVUÉLVANSE LAS DILIGENCIAS AL ARCHIVO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE**

**ASUNTO: EJECUTIVO A CONTINUACION ORDINARIO
RADICADO: 76001310501020090082700
EJECUTANTE: JOSE AMADOR AGUDELO LONDOÑO
EJECUTADO: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
HOY COLPENSIONES**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 027

Santiago de Cali, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el expediente observa el Despacho que la presente acción ejecutiva fue terminada por pago total de la obligación conforme se dispuso mediante auto No. 717 del 14 de marzo de 2012; observándose a través de la Plataforma del Banco Agrario, la existencia del título judicial No. 469030001189536 del 08/08/2011 por valor de \$10.379.328,53, el cual constituye remanente dentro del proceso.

Con base en lo anterior, el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES obrando a través de apoderada judicial, radicó ante este Despacho Judicial solicitud de entrega de los títulos judiciales a favor del hoy extinto INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN.

Para resolver dicha solicitud, conviene precisar que mediante Decreto 2013 de 2012, se dispuso la supresión y liquidación del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, expidiéndose la Ley 1151 de 2007 mediante la cual se crea la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, cuyo objeto consiste en la administración estatal del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, la cual asumió los servicios y obligaciones a cargo del I.S.S.

En el precitado Decreto, se prevé la exclusión de bienes de la masa de liquidación, indicando que aquellos de que trata el artículo 21 del Decreto Ley 254 de 2000, que estén afectos al servicio y sean necesarios para la administración del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, serán excluidos de ésta y por consiguiente, transferidos a COLPENSIONES. Así mismo refiere el artículo 34, que *en los procesos ejecutivos que traten de obligaciones pensionales, se hará parte COLPENSIONES en su calidad de Administrador del Régimen de Prima Media con Prestación Definida.*

De tal manera, que en el presente asunto por haberse evidenciado que los dineros embargados al extinto INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES corresponden a los Fondos de Invalidez, Vejez y Muerte del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, actualmente administrada por COLPENSIONES, sucesora procesal, se procederá a devolver el depósito judicial a dicha entidad por tratarse de recursos puestos a disposición de este proceso, provenientes del fondo cuya destinación específica es cubrir obligaciones pensionales, actividad que escapa al objeto social del extinto I.S.S.

En consecuencia, habrá de negarse la solicitud presentada por el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL I.S.S. EN LIQUIDACIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en calidad de Apoderada Judicial del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION**, a la doctora **LINA VANESSA ORTIZ MONTOYA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.085.929.292 y portadora de la TP No. 292.000.

SEGUNDO: NEGAR la entrega de título Judicial No. 469030001189536 del 08/08/2011 por valor de \$10.379.328.53, al **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION**, de acuerdo con la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: EFECTÚESE la devolución del el Depósito Judicial N° 469030001189536 del 08/08/2011 por valor de \$10.379.328.53, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, identificada con el NIT. 9003360047, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

CUARTO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, DEVUÉLVANSE LAS DILIGENCIAS AL ARCHIVO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

ASUNTO: EJECUTIVO A CONTINUACION ORDINARIO
RADICADO: 76001310501020100038100
EJECUTANTE: LUIS ALFONSO OSORIO VALENCIA
EJECUTADO: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
HOY COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 024

Santiago de Cali, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el expediente observa el Despacho que la presente acción ejecutiva fue terminada por pago total de la obligación conforme se dispuso mediante auto No. 291 del 05 de marzo de 2015; observándose a través de la Plataforma del Banco Agrario, la existencia del título judicial No. 469030001272158 del 21/03/2012 por valor de \$10.000.000,00, el cual constituye remanente dentro del proceso.

Con base en lo anterior, el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES obrando a través de apoderada judicial, radicó ante este Despacho Judicial solicitud de entrega de los títulos judiciales a favor del hoy extinto INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN.

Para resolver dicha solicitud, conviene precisar que mediante Decreto 2013 de 2012, se dispuso la supresión y liquidación del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, expidiéndose la Ley 1151 de 2007 mediante la cual se crea la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, cuyo objeto consiste en la administración estatal del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, la cual asumió los servicios y obligaciones a cargo del I.S.S.

En el precitado Decreto, se prevé la exclusión de bienes de la masa de liquidación, indicando que aquellos de que trata el artículo 21 del Decreto Ley 254 de 2000, que estén afectos al servicio y sean necesarios para la administración del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, serán excluidos de ésta y, por consiguiente, transferidos a COLPENSIONES. Así mismo refiere el artículo 34, que *en los procesos ejecutivos que traten de obligaciones pensionales, se hará parte COLPENSIONES en su calidad de Administrador del Régimen de Prima Media con Prestación Definida.*

De tal manera, que en el presente asunto por haberse evidenciado que los dineros embargados al extinto INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES corresponden a los Fondos de Invalidez, Vejez y Muerte del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, actualmente administrada por COLPENSIONES, sucesora procesal, se procederá a devolver el depósito judicial a dicha entidad por tratarse de recursos puestos a disposición de este proceso, provenientes del fondo cuya destinación específica es cubrir obligaciones pensionales, actividad que escapa al objeto social del extinto I.S.S.

En consecuencia, habrá de negarse la solicitud presentada por el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL I.S.S. EN LIQUIDACIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en calidad de Apoderada Judicial del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION**, a la doctora **LINA VANESSA ORTIZ MONTOYA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.085.929.292 y portadora de la TP No. 292.000.

SEGUNDO: NEGAR la entrega de título Judicial No. 469030001272158 del 21/03/2012 por valor de \$10.000.000,00,, al **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION**, de acuerdo con la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: EFECTÚESE la devolución del el Depósito Judicial N° 469030001272158 del 21/03/2012 por valor de \$10.000.000,00 a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, identificada con el NIT. 9003360047, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

CUARTO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, DEVUÉLVANSE LAS DILIGENCIAS AL ARCHIVO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

ASUNTO: EJECUTIVO A CONTINUACION ORDINARIO
RADICADO: 76001310501020110056100
EJECUTANTE: ALEXANDRA PULGARÍN MARTÍNEZ
EJECUTADO: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
HOY COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 025

Santiago de Cali, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el expediente observa el Despacho que la presente acción ejecutiva fue terminada por pago total de la obligación conforme se dispuso mediante auto No. 1950 del 25 de junio de 2012; observándose a través de la Plataforma del Banco Agrario, la existencia del título judicial No. 469030001173348 del 30/06/2011 por valor de \$7.000.000,00, el cual constituye remanente dentro del proceso.

Con base en lo anterior, el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES obrando a través de apoderada judicial, radicó ante este Despacho Judicial solicitud de entrega de los títulos judiciales a favor del hoy extinto INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN.

Para resolver dicha solicitud, conviene precisar que mediante Decreto 2013 de 2012, se dispuso la supresión y liquidación del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, expidiéndose la Ley 1151 de 2007 mediante la cual se crea la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, cuyo objeto consiste en la administración estatal del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, la cual asumió los servicios y obligaciones a cargo del I.S.S.

En el precitado Decreto, se prevé la exclusión de bienes de la masa de liquidación, indicando que aquellos de que trata el artículo 21 del Decreto Ley 254 de 2000, que estén afectos al servicio y sean necesarios para la administración del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, serán excluidos de ésta y, por consiguiente, transferidos a COLPENSIONES. Así mismo refiere el artículo 34, que *en los procesos ejecutivos que traten de obligaciones pensionales, se hará parte COLPENSIONES en su calidad de Administrador del Régimen de Prima Media con Prestación Definida.*

De tal manera, que en el presente asunto por haberse evidenciado que los dineros embargados al extinto INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES corresponden a los Fondos de Invalidez, Vejez y Muerte del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, actualmente administrada por COLPENSIONES, sucesora procesal, se procederá a devolver el depósito judicial a dicha entidad por tratarse de recursos puestos a disposición de este proceso, provenientes del fondo cuya destinación específica es cubrir obligaciones pensionales, actividad que escapa al objeto social del extinto I.S.S.

En consecuencia, habrá de negarse la solicitud presentada por el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL I.S.S. EN LIQUIDACIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en calidad de Apoderada Judicial del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION**, a la doctora **ANGELA MARÍA VESGA BLANCO**, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.446.151, quien es portadora de la T.P. No. 82.219 del C.S.J.

SEGUNDO: NEGAR la entrega de título Judicial No. 469030001173348 del 30/06/2011 por valor de \$7.000.000,00, al **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION**, de acuerdo con la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: EFECTÚESE la devolución del el Depósito Judicial N° 469030001173348 del 30/06/2011 por valor de \$7.000.000,00, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, identificada con el NIT. 9003360047, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

CUARTO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, DEVUÉLVANSE LAS DILIGENCIAS AL ARCHIVO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE**

**ASUNTO: EJECUTIVO A CONTINUACION ORDINARIO
RADICADO: 76001310501020120018300
EJECUTANTE: JORGE DÍAZ
EJECUTADO: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
HOY COLPENSIONES**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 026

Santiago de Cali, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el expediente observa el Despacho que la presente acción ejecutiva fue terminada por pago total de la obligación conforme se dispuso mediante auto No.3132 del 03 de octubre de 2012; observándose a través de la Plataforma del Banco Agrario, la existencia del título judicial No. 469030001357210 del 15/11/2012 por valor de \$5.671.471,00, el cual constituye remanente dentro del proceso.

Con base en lo anterior, el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES obrando a través de apoderada judicial, radicó ante este Despacho Judicial solicitud de entrega de los títulos judiciales a favor del hoy extinto INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN.

Para resolver dicha solicitud, conviene precisar que mediante Decreto 2013 de 2012, se dispuso la supresión y liquidación del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, expidiéndose la Ley 1151 de 2007 mediante la cual se crea la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, cuyo objeto consiste en la administración estatal del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, la cual asumió los servicios y obligaciones a cargo del I.S.S.

En el precitado Decreto, se prevé la exclusión de bienes de la masa de liquidación, indicando que aquellos de que trata el artículo 21 del Decreto Ley 254 de 2000, que estén afectos al servicio y sean necesarios para la administración del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, serán excluidos de ésta y, por consiguiente, transferidos a COLPENSIONES. Así mismo refiere el artículo 34, que *en los procesos ejecutivos que traten de obligaciones pensionales, se hará parte COLPENSIONES en su calidad de Administrador del Régimen de Prima Media con Prestación Definida.*

De tal manera, que en el presente asunto por haberse evidenciado que los dineros embargados al extinto INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES corresponden a los Fondos de Invalidez, Vejez y Muerte del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, actualmente administrada por COLPENSIONES, sucesora procesal, se procederá a devolver el depósito judicial a dicha entidad por tratarse de recursos puestos a disposición de este proceso, provenientes del fondo cuya destinación específica es cubrir obligaciones pensionales, actividad que escapa al objeto social del extinto I.S.S.

En consecuencia, habrá de negarse la solicitud presentada por el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL I.S.S. EN LIQUIDACIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en calidad de Apoderada Judicial del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION**, a la doctora **ANGELA MARÍA VESGA BLANCO**, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.446.151, quien es portadora de la T.P. No. 82.219 del C.S.J.

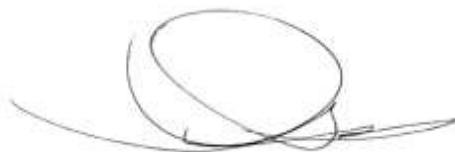
SEGUNDO: NEGAR la entrega de título Judicial No. 469030001357210 del 15/11/2012 por valor de \$5.671.471,00,, al **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION**, de acuerdo con la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: EFECTÚESE la devolución del el Depósito Judicial N° 469030001357210 del 15/11/2012 por valor de \$5.671.471,00,,a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, identificada con el NIT. 9003360047, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

CUARTO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, DEVUÉLVANSE LAS DILIGENCIAS AL ARCHIVO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE